



SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE 31 DE ENERO DE 2017

PSOE

D. Juan Antonio Morcillo Reviriego
Doña Teresa Fernández Blanco
D. David Fernández Moreno
Doña Teresa de Jesús Moro Nava
D. Juan José Dorado Herrero
Doña M^a Concepción Rubio Hernández

En la villa de Oropesa, (Toledo) y, en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las 19 horas y del día 31 de enero de 2017, se reúnen los Sres. Concejales relacionados al margen.

Todo ello asistidos por mi D. Carlos Miró Mancebo a fin de dar fe de la sesión.

Partido Popular

D. Jose Manuel Sánchez Arroyo
D. Alejandro Suela Sánchez
Doña. Susana Gallardo del Cerro
D. Manuel A. Cisneros Barrero

SECRETARIO

D. Carlos Miró Mancebo

Toma la palabra el Señor Alcalde quien en nombre de la Corporación quiere manifestar el pésame a la familia Doña Victoria Gonzalez Cisneros que fue concejala de este Ayuntamiento desde 1083 hasta 1987.

Tras ello se aborda el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Seguidamente se procede a la aprobación del acta anterior de 30 de diciembre de 2017 que es aprobada por unanimidad.

SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LA MODIFICACION PUNTUAL NUMERO 3 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2016 –CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS-

Toma la palabra el Sr. Alcalde que da cuenta a los asistentes de la presente modificación del Presupuesto.



**Altas en Conceptos de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del Real Decreto
500/1990**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
4505001	PLAN EXTRAORDINARIO EMPLEO - JCCM	6.360,00 €
4610008	PLAN EXTRAORDINARIO EMPLEO - DIPUTACION	5.640,00 €
4610000	DE DIPUTACIONES	3.000,00 €
4610004	ACTIVIDADES CULTURALES DIPUTACION	4.897,00 €
4610001	GASTO CORRIENTE - DIPUTACION	26.031,09 €
7610001	DIPUTACION NUEVAS INFRAESTRUCTURAS	26.324,38 €
	TOTAL INGRESOS	72.252,47 €

Altas en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	IMPORTE
241 1310002	SALARIOS PROMOCION PROGRAMAS EMPLEO	12.000,00 €
330 2260902	ACTIVIDADES CASA DE LA CULTURA	4.897,00 €
340 2260900	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	2.000,00 €
450 2100000	INFRAESTRUCTURAS Y B. M. - GENERAL	1.000,00 €
321 2279905	EMPRESAS DE SERVICIOS - C.A.I.	1.032,50 €
920 2270000	JURIDICOS, CONTENCIOSOS	24.998,59 €
450 6190007	DIPUTACION - NUEVAS INFRAESTRUCTURAS	26.324,38 €
	TOTAL GASTOS	72.252,47 €

TERCERO.- CONCESIÓN COMPATIBILIDAD PARTICULAR PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO SOBRE PROYECTO DE NAVE PARA ALMACEN EN CALLE SAN ALONSO DE OROZCO, 19.

Toma la palabra el Sr. Alcalde que da cuenta de la solicitud de compatibilidad presentada por el Arquitecto Honorífico D. Alfonso Cobisa Berchón de Fontaine Goubert, para el desarrollo del trabajo consistente en Nave de Almacén en Calle Alonso de Orozco nº 19 de esta localidad.

La solicitud es aprobada por seis votos del grupo socialista y cuatro abstenciones del grupo popular.

CUARTO.- ADHESION A LA ADENDA DEL CONVENIO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN MODELO INTEGRADO DE ATENCION AL CIUDADANO EN EL AMBITO TERRITORIAL

**AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA**



DE CASTILLA LA MANCHA "SISTEMA ORVE".

Explica el Sr. Alcalde el contenido del proyecto ORVE y la necesidad de adoptar el presente acuerdo tras lo cual se acordó por unanimidad:

Adhesión a la Adenda del Convenio Marco, suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, para la implantación de un modelo integrado de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Castilla La Mancha, el 24 de enero de 2008, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 9 de febrero de 2008 (BOE número 35), y en el Diario Oficial de Castilla La Mancha (número 35) el 15 de febrero de 2008. Asumiendo la obligación derivada de la misma y con sujeción a la cláusula tercer, punto cuatro, modificación de la letra a) "Configurar sus oficinas de registro como oficinas de contacto para prestar los servicios de registro y admitir la presentación en las mismas, de forma gratuita para el ciudadano en ambos casos, cualquier solicitud, escrito o comunicación dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado, a los órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas, con independencia de su localización territorial, a los órganos de la Administración de las Diputaciones Provinciales, a los Ayuntamientos de los Municipios a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de las Entidades Locales adheridas al presente Convenio Marco del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, aplicando los compromisos recogidos en los apartados b) y c) de este punto 4, mediante la correspondiente adhesión a esta Adenda.

QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE PISCINA MUNICIPAL.

Por parte de Sr. Alcalde se explica a los asistentes las razones que llevan a la modificación de esta ordenanza y a la modificación de los precios.

Interviene el Sr. Suela que manifiesta que el 80% de los acuerdos que se viene trayendo al Pleno desde hace tiempo, son reformas de ordenanzas con el denominador común de que son subidas en los precios.

Dice el Sr. Alcalde que en este caso se debe a que tras la última reforma se ha comprobado que los ingresos de conformidad con la tasa no cubren los costes del servicio, así que no hay mas remedio que subirlo.

Tras el debate se procede a la votación y se acuerda, por seis votos a favor del grupo socialista y cuatro votos en contra del grupo popular:

PRIMERO. Aprobar la modificación del Precio Público por utilización de la Piscina Municipal concretamente del artículo 3 de la misma:

Donde dice:

AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA



CUANTÍA
Artículo 3.º

1- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.-Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

DIAS LABORABLES:

- Entrada Mayores: 3,00.- €.
- Entrada Infantil: 2,00.- € (Usuarios de 4 a 16 años)

SÁBADOS Y FESTIVOS:

- Entrada Mayores: 3,50.- €.
- Entrada Infantil: 2,50.- € (Usuarios de 4 a 16 años)

ABONOS DE TEMPORADA:

- Familiar: 60,00.- € (Matrimonios e hijos hasta 16 años)
- Individual Mayores: 27,50.- € (de 17 años en adelante)
- Individual Mayores de 65: 20,00.- € (de 17 años en adelante)
- Individual Niños: 20,00.- € (Usuarios de 4 a 16 años)

ABONO BAÑOS:

- 20 Baños: 30,00.- €

3. El abono de baños será nominativo podrá ser utilizado indistintamente por el titular del mismo y por los miembros de la misma unidad familiar que figuen en el mismo (matrimonio e hijos que convivan en el mismo domicilio).

4. Determinaciones de la justificación documental para los puntos anteriores:

- Para el Matrimonio: Libro de Familia. Se considera Matrimonio el eclesiástico, el Civil y Registro de Parejas de Hecho.
- Para la Edad: Con el Libro de Familia, DNI o cualquier documento con fotografía.
- Para la Convivencia: Para la justificación de hijos que convivan en el mismo domicilio, se presentará Certificado de Convivencia expedido por el Ayuntamiento del municipio en que se encuentren empadronados. En caso de imposibilidad de presentación de dicho documento, la referencia será el domicilio indicado en el D.N.I. de los miembros de la misma Unidad Familiar.

Debe decir:

CUANTÍA
Artículo 3.º

AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA



1- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.-Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

DIAS LABORABLES:

- Entrada Mayores: 3,00.- €.
- Entrada Infantil: 2,00.- € (Usuarios de 4 a 16 años)

SÁBADOS Y FESTIVOS:

- Entrada Mayores: 3,50.- €.
- Entrada Infantil: 2,50.- € (Usuarios de 4 a 16 años)

ABONOS DE TEMPORADA:

- Familiar: 65,00.- € (Matrimonios e hijos hasta 16 años)
- Individual Mayores: 30,00.- € (de 17 años en adelante)
- Individual Mayores de 65: 25,00.- € (de 17 años en adelante)
- Individual Niños: 23,00.- € (Usuarios de 4 a 16 años)

ABONO BAÑOS:

- 20 Baños: 30,00.- €

3. El abono de baños será nominativo podrá ser utilizado indistintamente por el titular del mismo y por los miembros de la misma unidad familiar que figuen en el mismo (matrimonio e hijos que convivan en el mismo domicilio).

4. Determinaciones de la justificación documental para los puntos anteriores:

- Para el Matrimonio: Libro de Familia. Se considera Matrimonio el eclesiástico, el Civil y Registro de Parejas de Hecho.
- Para la Edad: Con el Libro de Familia, DNI o cualquier documento con fotografía.
- Para la Convivencia: Para la justificación de hijos que convivan en el mismo domicilio, se presentará Certificado de Convivencia expedido por el Ayuntamiento del municipio en que se encuentren empadronados. En caso de imposibilidad de presentación de dicho documento, la referencia será el domicilio indicado en el D.N.I. de los miembros de la misma Unidad Familiar.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de su general conocimiento.

SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO.

AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA



El Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente modificación que no va a modificar ningún precio, sino que lo que se pretende es abordar la regulación de la instalación de las terrazas a fin de que haya una uniformidad una regulación concreta de sus instalaciones, su uso y su estética.

Considera el Sr. Suela que esta regulación nueva se trae aquí simplemente porque ha surgido un problema con uno de los interesados y expone diversas cuestiones concretas que según su opinión son muy difíciles de entender en la actual redacción de la ordenanza. Toda esta regulación va a terminar perjudicando a los vecinos que difícilmente podrán transitar con libertad por la plaza y acceder a sus casas. Considera antiestético los toldos que hay en la plaza y si bien no se tocan los precios no es menos cierto que se les concede un uso del suelo público a los interesados en exclusiva, suelo que va a suponer una superficie mucho mas importante que la de sus propios locales.

Dice el Sr. Alcalde que se establecen determinadas zonas de protección para el tránsito de los peatones y que hasta el momento actual no se han recibido quejas de los vecinos. Explica también que la zona que se encuentra delante del Ayuntamiento y de la Caja tendrá una protección especial y no se puede poner ese tipo de terrazas sino solamente toldos a cuatro aguas. También dice que las terrazas se instalan en precario, lo que supone que se puede ordenar que las levante por razones de interés general. A lo que contesta el Sr. Suela que eso es así porque solo actua el precario después de haber transcurrido tres años.

Tras todo ello y por 6 votos a favor del grupo socialista y 4 votos en contra del grupo popular se acordó:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Ocupación del Dominio Publico cuyo texto integro es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación del dominio público con instalación de terrazas en bares y celebración de espectáculos y otros eventos públicos» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible y Normas de Gestión de las Instalaciones.

1. Hecho Imponible.

**AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA**



En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y en particular, en la ocupación del dominio público con instalación de terrazas en bares.

2. Normas Generales:

Para la gestión de la Instalaciones en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público definido en el punto anterior se aplicaran las siguientes normas generales:

Exclusiones

Esta normativa no será aplicable a aquellas instalaciones que se autoricen temporalmente con motivo de actos festivos populares, dentro del calendario y de conformidad con los requisitos establecidos por la Autoridad Municipal competente.

Autorizaciones en precario

Las autorizaciones se concederán a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento una vez transcurridos tres años desde su concesión, por razones de interés público debidamente motivadas o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, sin generar derecho a indemnización. No se autorizarán terrazas o veladores en aquellas zonas que su instalación lleve implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos. La autorización se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero.

Definiciones

1.- Terraza. - Se entiende por terraza, a efectos de esta Ordenanza, la ocupación de espacios de uso público de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, protecciones laterales, estufas y jardineras. La terraza debe ser una instalación dependiente de un establecimiento hostelero ubicado en un inmueble.

Se entenderá por ocupación de espacios con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, la colocación en aquellos de mesas, sillas y elementos auxiliares sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento. Esta ocupación podrá efectuarse mediante las siguientes modalidades de terraza:

- Terraza sin cerramiento estable.
- Terraza con cerramiento estable a tres caras, entendiendo por tal la terraza de veladores compuesta por elementos desmontables, cerrada en su perímetro, dejando cuando menos abierto su frente con el establecimiento y pudiendo ser cubierto.

2.- Velador. - A los efectos de esta Ordenanza será la unidad de elementos configuradores de

**AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA**



la terraza. Como norma general estará compuesta por una mesa y cuatro sillas, no obstante también puede estar integrada por una mesa alta y dos taburetes. El conjunto de veladores, junto con otros elementos auxiliares, de un establecimiento formarán una terraza.

3.- Sombrilla.- Elemento de cobertura y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyada al suelo por un solo pie o base metálica o de madera.

4.- Toldos.- Los toldos son elementos de cobertura y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyado al suelo por más de un pie o base metálica o de madera.

También se entenderá por toldo la cubierta de similares características, anclada a la fachada de una edificación.

De la misma forma se entenderá por toldo las estructuras con pie al suelo y toldo a cuatro aguas.

5.-Establecimiento de hostelería.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por establecimiento hostelero aquel que proporcione alimentos y/o bebidas únicamente para el consumo en el propio establecimiento, bien sea en el interior o en terraza habilitada y debidamente autorizada.

6.-Protecciones laterales: Elementos móviles, transparentes u opacos, y adecuadas, en todo caso, a las condiciones del entorno. Estos elementos no podrán rebasar el ancho autorizado a la terraza, y su altura no será inferior a 1 (un) metro, ni superior a 1,50 (uno con cincuenta) metros, y estarán separados del suelo como mínimo 10 centímetros.

Requisitos para las instalaciones

Condicionantes mínimos de los itinerarios peatonales:

1.- La terraza deberá garantizar, en todo caso, un itinerario peatonal permanente de 2 metros mínimos de anchura respecto de la fachada, libre de obstáculos, itinerario mínimo que se modulará según los siguientes anchos de acera:

- De 2,90 m a 4 m se mantendrá un itinerario peatonal libre de 2 m.
- De 4,01 m a 6 m se mantendrá un itinerario peatonal libre de 2,50 m.
- Más de 6 m se mantendrá un itinerario peatonal libre de 3,50 m.

2. Calles con aceras menores de 2 m. y aparcamientos:
Se autorizan sólo en aparcamientos.

3. Calles con aceras superiores a 2 m. y aparcamientos:
Se autorizarán en aparcamientos y/o aceras, según los supuestos del punto 1.

4.- Calles en zonas peatonales con una fachada:
Se autorizará según dimensiones mínimas.

5.- Calles en zonas peatonales con 2 fachadas:

**AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA**



Se autorizará según dimensiones mínimas.

Otros requisitos

1.- Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas y veladores se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquélla.

Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de terrazas en zonas aledañas aunque no confronte con la zona de la vía pública de la fachada del local. Cuando por razones de interés general sea mas conveniente dicha ubicación.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá autorizar la ubicación de veladores frente a las fachadas inmediatamente colindantes, siempre que se disponga de autorización por escrito del propietario del establecimiento colindante y reúna los requisitos exigibles, con un límite máximo del 40% de la superficie inicialmente autorizable.

Asimismo, y de manera excepcional, por razones de dinamización de determinados entornos urbanos debidamente motivadas, se podrá autorizar la instalación en lugares cercanos al establecimiento solicitante, con las limitaciones indicadas en el párrafo anterior.

3.- Cuando entren en conflicto dos solicitudes por la ocupación del espacio público el Ayuntamiento efectuará la distribución atendiendo a razones de interés y utilidad pública.

4.- Las estructuras de los toldos con pie al suelo serán a cuatro aguas, con pilares de sección cuadrada de un mínimo de 6 cm. de lado, de color blanco. El color del toldo perseguirá la uniformidad del entorno siendo por lo tanto: beige Pantone DS 5-5 C equivalente a RGB 242, 209, 112

Estos toldos solo se permiten en temporada de verano, debiendo retirarse el resto del año.

Los toldos deberán se ignífugos.

En las fachadas del Ayuntamiento y en la fachada del reloj no podrán ponerse toldos fijos.

5.- El mobiliario será a base de una estructura de madera natural bambú, mimbre, aluminio lacado o bien de otros materiales admitidos por el Ayuntamiento en atención a su tratamiento, no pudiendo ser de materiales plásticos. La pintura, en su caso, siempre deberá ser lacada.

Los colores de los muebles y estructuras será de la gama de los marrones, grises y verdes oscuros.

Todo el mobiliario que compone la totalidad de la terraza deberá ser uniforme en cuanto al acabado, modelo y color, exceptuando la diferencia por ambientes, en toda la superficie de la terraza. No se permite en los toldos y marquesinas, logos de las empresas que comercializan bebidas u otros productos relacionados con la hostelería. Se admite únicamente la presencia de publicidad en los textiles del respaldo de las sillas, del logotipo o

**AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA**



el nombre del local o en su caso ambos a la vez.

6.- Los titulares de las terrazas deberán mantenerlas limpias, tanto en el lo que refiere al mobiliario como en lo concerniente al suelo de la zona. Igualmente deberá prestar atención a no ensuciar las zonas aledañas por causa de la actividad desarrollada en el terraza.

7.- Cada mesa de terraza deberá disponer de una papelera que garantice la limpieza del entorno de la zona de mesas y sillas.

8.- Las instalaciones eléctricas que sean necesarias deberá ser acompañada por un proyecto suscrito por técnico competente. Previamente a su puesta en funcionamiento presentará certificado en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecúa a la normativa vigente.

Zonas

A efectos del aspecto que deben presentar las terrazas se divide la localidad en tres zonas.

Zona nº 1, Centro:

Delimitada por la Plaza del Navarro

Zona nº 2, Monumental:

Delimitada por: Calle Hospital, Calle Calzada Real , Calle Botica, Plaza de la Constitución, Calle Palacio, Calle del Paseo, Calle Castillo, Calle Museo, Calle San Francisco y Calle Compañía.

Zona nº 3, Resto de la localidad

Características de los elementos autorizados

En cualquiera de las la ubicación, dimensiones y aspecto del mobiliario no desfigurará la visión del paisaje urbano ni romperá su armonía.

En las zonas centro y monumental, las estructuras de toldos y mamparas serán de aluminio lacado blanco. Los toldos parasoles y sombrillas serán en material textil de un solo color, rigiendo como principio la uniformidad del entorno por lo que será de color beige Pantone DS 5-5 C, equivalente a RGB 242, 209, 112.

En el resto de la localidad, además de los materiales definidos para la Zona Centro y Monumental, se admitirán los materiales plásticos para las estructuras y los muebles, siempre que presenten un acabado y textura de buena calidad.

Otras características

Estufas:

Estarán permitidas la colocación de estufas de gas propano, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

**AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA**



- Deberán estar provistas del marcado CE y cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la Directiva 2009/142/CEE, de 30 de noviembre de 2009, sobre los aparatos de gas.
- Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas
- Se deberán retirar diariamente de acuerdo con el horario autorizado al respecto.
- No se autorizará la instalación de estufas a menos de 2 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.

Protecciones laterales:

Elementos móviles, transparentes u opacos, y adecuadas, en todo caso, a las condiciones del entorno. Estos elementos no podrán rebasar el ancho autorizado a la terraza, y su altura no será inferior a 1 (un) metro, ni superior a 1,50 (uno con cincuenta) metros, y estarán separados del suelo como mínimo 15 centímetros.

Tarimas: Cuando la inclinación del firme donde se instalara la terraza tenga una pendiente igual o superior a el 5% las terrazas podrán ir colocadas sobre plataformas o tarimas, con una altura máxima de 17 cm. cuyo desnivel, resultante entre el vial y el suelo de la terraza de 90 cm. de altura mínima, con un zócalo continuo, y con una resistencia y rigidez suficiente para aguantar un posible empuje horizontal de los usuarios de la instalación. En los supuestos de calles con pendiente, las plataformas habrán de escalonarse. El color permitido será marrón oscuro.

Condiciones, limitaciones y Prohibiciones:

La ocupación de los espacios de uso público a los que se refiere la presente Ordenanza estará supeditada, además, a las siguientes **limitaciones y condicionantes** de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

1.- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración, de actividades festivas, culturales o de otra índole, organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración.

2.- Mantenimiento del entorno en un perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato. Asimismo, se deberá proceder a la instalación de 1 papelera por cada mesa.

Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del mismo, es decir a su limpieza. El mobiliario y resto de la terraza deberá recogerse y no almacenarse en la vía pública, si no va a utilizarse durante mas de cinco días.

Se entiende por entorno el espacio formado por la zona ocupada (metros cuadrados autorizados) más el espacio que resulte afectado por la actividad.

3.- No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, pasos de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizados por este Ayuntamiento, ni la visibilidad de las señales de circulación, luces de semáforos o señales de tipo informativo.

AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA



4.- Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

5.- No se permite el almacenamiento o apilamiento de materiales o embases propios de la explotación.

6.- En el caso de roturas y/o reparaciones en la vía pública, el titular de la autorización deberá de proceder a su costa a levantar parte o la totalidad de la instalación afectada, y su posterior reposición hasta la reparación total de la avería por parte del Ayuntamiento.

La ocupación de los espacios de uso público a los que se refiere la presente Ordenanza estará supeditada, además, a las siguientes **prohibiciones:**

1.- La ocupación del dominio público con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo tipo de establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.

2.- La colocación, en la zona autorizada para veladores, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.

3.- La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, a excepción de la propia del establecimiento.

4. No se permitirán cerramientos estables.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En

AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA



relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados).

Concepto	Cuota anual	Reglas
Cuota por Permiso Anual para terrazas de hasta 50 m ² y veladores adscritos a un establecimiento comercial con licencia en vigor.	400 €	Se devenga el día 1 de enero de cada año y permite la terraza durante todo el año. Salvo en la primera solicitud que se devenga con la misma.
Cuota por Permiso Anual para terrazas de mas de 50 m ² y veladores adscritos a un establecimiento comercial con licencia en vigor.	800 €	Se devenga el día 1 de enero de cada año y permite la terraza durante todo el año. Salvo en la primera solicitud que se devenga con la misma.
Cuota por Permiso Mensual para terrazas de hasta 50 m ² y veladores adscritos a un establecimiento comercial con licencia en vigor.	75 € por mes	
Cuota por Permiso Mensual para terrazas de mas de 50 m ² y veladores adscritos a un establecimiento comercial con licencia en vigor.	150 € por mes	
Para las terrazas con instalación de cubierta fija se incrementaran las tarifas anteriores en	10 € m ² /año	El precio por m ² se refiere solo a la cubierta

Las anteriores cuotas cuando se apliquen a la ocupación del dominio público, por elementos que se encuentren fuera de la zona de la Plaza del Navarro, se aplicarán a la mitad
La baja de la licencia de apertura del establecimiento adscrito implicara la baja automática

AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA



del permiso concedido en virtud de la presente ordenanza

Artículo 7.- Devengo y nacimiento de la obligación.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de los permisos permanentes el 1 de enero de cada año. Las bajas posteriores no supondrán devolución de la cuota devengada.

No obstante lo anterior, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos. A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 8.- Liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la Tesorería Municipal.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

Infracciones

Las infracciones a los preceptos regulados en el presente Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, que se instruirá conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a tal efecto constituirán:

1. Infracción leve:

**AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA**



- a. La falta de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave, así como la no colocación de papeleras en la proporción establecida en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- b. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un veinte por ciento.
- c. No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.
- d. La ocupación de suelo por un velador más de los autorizados.
- e. La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, a excepción de la propia del establecimiento o cuya publicidad este tapada pero exista.

2. Infracción grave:

- a. El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de productos o materiales objeto de la instalación.
 - b. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un veinte por ciento e inferior al cincuenta por ciento, así como la ocupación de suelo por un número de entre 2 y 4 veladores más de los autorizados.
 - c. La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado.
 - d. La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.
 - e. La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos no autorizados.
 - f. La utilización de mobiliario distinto al autorizado.
 - g. La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado, así como la no instalación del sistema de protección de la vía pública para evitar el deterioro de la misma.
 - h. La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizados por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.
 - i. La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.
 - j. El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.
 - k. El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, puedan establecer la Policía Local y el Servicio de Medio Ambiente, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.
 - l. Cualquier deterioro al mobiliario urbano ocasionado por el montaje, desmontaje o uso de las terrazas.
- a. La comisión de tres infracciones leves en el período de un año
 - b. Ocupar o no mantener libre de obstáculos el pasillo destinado al libre tránsito de peatones por las aceras en los términos que especifica

3. Infracción muy grave:

- c. La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos.

**AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA**



- d. La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un cincuenta por ciento, así como la ocupación de suelo por un número de 5 o más veladores de los autorizados.
- e. La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.
- f.
- g. La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.
- b. La comisión de tres infracciones graves en el período de un año.

Infracciones por ruido.

El funcionamiento de las instalaciones expresadas no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y a otros usos residenciales u hospitalarios niveles de ruido superiores a los máximos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la emisión de ruidos.

Cuando se presenten quejas o reclamaciones por molestias debido al ruido procedente de la terraza de un establecimiento, afectando a la tranquilidad, al normal descanso o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, y sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local, el Ayuntamiento actuará en los términos previstos en la Ordenanza Municipal reguladora de la emisión de ruidos que esté en vigor.

Responsables

1.-A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

2.-Los titulares de las autorizaciones de las terrazas deberán tener suscrito un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños a terceros y a la vía pública.

Sanciones

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de 100 euros hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Otras Sanciones

1.-Con independencia de las sanciones pecuniarias indicadas, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización podrá dar lugar además a otras sanciones no pecuniarias como la suspensión temporal de la autorización para la instalación de veladores o la revocación de la misma, todo ello atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización podrán motivar la no renovación de la

AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA



autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido con carácter firme en vía administrativa en una o más infracciones graves (de igual o similar naturaleza) en los doce meses anteriores. Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

2.-Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal podrá ordenar como medida cautelar, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la autorización en un plazo cinco días naturales. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

3.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, el Ayuntamiento realizará un requerimiento previo para que en el plazo improrrogable de cinco días naturales sea retirada por el interesado y, en su defecto, por los servicios municipales.

Por razones de incumplimiento de seguridad, el Ayuntamiento procederá a su retirada inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

4.-Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

Órgano competente.

La sanción por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza es de la competencia del Señor Alcalde u órgano en quien legalmente pueda delegar esta competencia.

Disposición final.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7 de 85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de su general conocimiento.

SEPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2017.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para expresar que la línea general seguida en la confección del presente presupuesto ha sido la austeridad, concretamente en lo que se refiere a ingresos se puede observar que se descienden las previsiones del IBI desde 800.000 euros del año pasado a 700.000 euros y en lo que se refiere a los gastos los festejos este año

AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA



contaran con un presupuesto menor que el año anterior, si bien puede parecer que no es así ya que la partida es superior, eso es debido a que se han de absorber los excesos de gasto que se produjeron el año pasado en este concepto

No obstante lo cual considera que hay un importante Plan de Infraestructuras, tal y como se refleja en el Presupuesto y también es de destacar los Planes de Empleo con 16 puestos de trabajo que se van a cubrir.

Toma la palabra el Sr. Suela que dice que en impuestos directos que cada vecino de Oropesa debe asumir suponen una media de 327 euros, mientras que en inversiones solo se gastan 27 euros por habitante, lo cual le parece una desproporción inasumible. Continúa diciendo que efectivamente conoce que el déficit del ejercicio anterior en festejos es de 60.000 euros y que ese lastre hace que bajen las actividades culturales lo que le preocupa y ruega que se haga un esfuerzo para acometer debidamente esta partida. Si bien agradece la línea general de haber ajustado algunas partidas, considera que en lo referente a gasto corriente se debería de gestionar mejor.

Dice el Sr. Alcalde que buena parte del descenso del monto del presupuesto en algunas partidas, se debe a que también hay un constante descenso de la población y eso se percibe en el IBI por ejemplo. No obstante se está haciendo un esfuerzo en infraestructuras y ya hay partidas que se tienen confirmadas pero se sigue trabajando con la esperanza de conseguir más dentro del ejercicio. Continúa diciendo en lo referente a los gastos de cultura y festejos, ya se ha hablado sobre la concejala tendrá que hacer un esfuerzo para hacer viables las actividades culturales y igualmente las fiestas.

Tras todo ello y por 6 votos a favor del grupo socialista y 4 votos en contra del grupo popular se acordó:

« **PRIMERO.** Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela, para el ejercicio económico 2017, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	918.822,26
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	21.000,00
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	431.302,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	588.218,75
5 INGRESOS PATRIMONIALES	38.001,00
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	49.198,12
TOTAL	2.046.542,13

PRESUPUESTO DE GASTOS	
1 GASTOS DE PERSONAL	897.024,61
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	684.614,67
3 GASTOS FINANCIEROS	25.000,00

AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA



4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	88.315,14
6 INVERSIONES REALES	59.251,82
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
9 PASIVOS FINANCIEROS	292.335,89
TOTAL	2.046.542,13

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2017, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la Comunidad Autónoma.»

Tras lo cual y siendo las diecinueve horas y cincuenta minutos del día de su principio el Sr. Alcalde dio por terminada la sesión de la que yo el Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO